Radicado: 080014189008 – 2019 – 00398 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALI GREGORIO PETRO VERGARA
Demandado: RENE JESUS POLO CARDENAS

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el proceso ejecutivo informándole que, se allegó a través del buzón electrónico, escrito solicitando le sea otorgado poder a la Dra. CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTINUNO (2021).

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, se allegó escrito contentivo del poder otorgado por el señor ALI PETRO VERGARA, a favor de la doctora CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, sin embargo, una vez analizado el mismo, encuentra el Despacho que no es posible acceder a reconocer personería a la doctora CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, teniendo en cuenta que, si pretende darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 y ss. Del Código General del Proceso, no se evidencia que el poder haya sido presentado personalmente ante alguna notaria; ahora bien, si presentó el poder en plena vigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se evidencian las siguientes circunstancias: 1) Que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos, 2) No se expresó en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que impide que se acceda a lo solicitado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: No acceder a la petición de reconocer personería a la abogada Dra. CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, como apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
515db9cf4ab32cabc88e478fd9adcd2473fcb4baf97ff954390d50d98be47766
Documento generado en 17/06/2021 05:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica